

Informe sobre la consulta pública del Anteproyecto de Modificación a la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2020

Este Informe se publica en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, fracción XXII, último párrafo, inciso b) y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LEY), y forma parte del procedimiento de consulta pública al que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) sometió su “*ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS*” (ANTEPROYECTO), por un periodo de **treinta (30) días hábiles**, que comprendió del **01 de junio al 10 de julio de dos mil veinte** (CONSULTA).

Derivado de la CONSULTA se registraron cinco (05) participaciones, en las que se presentaron comentarios, sugerencias y recomendaciones al ANTEPROYECTO. Asimismo, se recibió la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

A continuación, se detallan de manera sintética los aspectos relevantes que fueron planteados, los cuales pueden clasificarse en los siguientes temas:

Cuestiones Generales

Algunos participantes indicaron la necesidad de precisar algunas definiciones o conceptos, y de corregir algunas cuestiones formales. Asimismo, varios comentarios se dirigen a hacer señalamientos para hacer más claros los ejemplos utilizados en la Guía y señalar cuál sería la consideración de la Comisión respecto de los mismos. En este sentido, se determinará la pertinencia y consecuencias jurídicas de realizar las adecuaciones sugeridas.

Concepto de Competidores

Algunos comentarios mencionaron que el concepto de competidores, tal como se presenta en la Guía, no debe incluir competidores potenciales. En este sentido, se aclara que las prácticas monopólicas absolutas pueden darse en ciertos casos entre competidores potenciales.

Claridad respecto a si los elementos de la Guía son los que se considerarán para determinar la ilegalidad de un intercambio de información

Algunos participantes señalaron que el ANTEPROYECTO omite señalar que el intercambio de información no se puede sancionar *per se*, puesto que manifestaron que hay intercambios de información que son legítimos. También señalaron que la Guía debería establecer si los elementos que contempla serían precisamente los que se considerarían para determinar la ilegalidad de un intercambio de información. Al respecto, el objetivo de la Guía es establecer parámetros que permiten hacer un análisis para determinar si el intercambio de información entre agentes económicos puede o no ser considerado como una conducta ilegal, considerando por ejemplo qué tan estratégica, desagregada y reciente resulta la información intercambiada. En cualquier caso, se buscará clarificar el contenido de la Guía en los casos en que se considere necesario.

Detalles sobre cómo el intercambio de información impacta en relaciones verticales

Se considera que el mecanismo más conveniente para aclarar este punto es la presentación de una consulta específica a la COFECE por parte de los agentes económicos, puesto que es imposible prever cada supuesto en la Guía. Sin perjuicio de lo anterior, se analizan las propuestas presentadas.

Zonas seguras

Algunos participantes señalaron la conveniencia de que la COFECE se pronuncie sobre zonas seguras (*safety zones*, en inglés) en materia de intercambio de información entre competidores, para que los agentes económicos tengan certeza sobre la legalidad de su actuar. Al respecto, se considera que el ANTEPROYECTO establece parámetros que brindan mayor certidumbre sobre lo que podría ser considerado un intercambio contrario a la ley de competencia. En cualquier caso, se buscará clarificar el contenido de la Guía en los casos en que se considere necesario.

Antigüedad de la información

Algunos participantes manifestaron que el ANTEPROYECTO debería aclarar los criterios para determinar qué información se considera histórica a efecto de determinar el riesgo al momento de ser intercambiada. Con relación al planteamiento, se considerará la posibilidad de buscar formas de dar más claridad respecto del contenido de la Guía, considerando que el análisis para determinar si un intercambio de información resulta en una conducta ilegal depende de un análisis caso por caso.

Convenios de colaboración entre competidores

Algunos comentarios sugirieron crear una guía sobre convenios de colaboración entre competidores con mucho más detalle. Al respecto, se considera que el tema de colaboración entre competidores excede el contenido de esta Guía, por lo que esta autoridad evaluará la pertinencia de emitir una guía sobre el tema en su momento.

Orientaciones generales

Algunos comentarios consideran que debería eliminarse el procedimiento de orientación general para saber si cierto intercambio resulta anticompetitivo, dado que no se trata de un procedimiento que termine en una decisión vinculante. En este sentido, esa herramienta ha funcionado para orientar a los agentes económicos que tienen inquietudes respecto de si sus conductas podrían ser consideradas como ilegales, por lo que se trata de una herramienta útil para esos efectos.

Conclusión

Es interés de esta COFECE señalar que todas las consideraciones contenidas en este documento están siendo analizadas a la fecha de publicación del presente Informe, y que el documento definitivo objeto de este proceso de CONSULTA aún se encuentra en proceso de elaboración.

Compromiso y agradecimiento

La COFECE agradece a todos aquellos que participaron en la CONSULTA, pues con sus invaluable aportaciones han fortalecido los instrumentos que serán emitidos y se ha fortalecido la unión entre sectores público y privado en materia de competencia económica. Con ello, la COFECE reafirma su inquebrantable compromiso con la transparencia y su cercanía con la sociedad.